



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXIII 3ra. Época**

Culiacán, Sin., miércoles 12 de octubre de 2022.

**No. 123**

### ÍNDICE

#### **PODER EJECUTIVO ESTATAL** **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Acuerdo por el que se dan a conocer las Participaciones Federales y Estatales ministradas a los Municipios en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022. Y Anexos.

#### **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 025 Concurso No. OPPU-EST-LP-080-2022.

#### **SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2022 - 2027.

3 - 105

#### **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA**

Lineamientos para la verificación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

106 - 110

#### **COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Acuerdo AP-CEAIP 19/2022.- Por el que se aprueban los resultados de la verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Sinaloa, de conformidad con el Programa de Verificación y Vigilancia del ejercicio 2021.

111 - 114

(Continúa Índice Pág. 2)

## ÍNDICE

### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 09 de Badiraguato.- Reglamento interior del Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número: AYTO-LOPSRMES-22-CP/ID-18.

Municipio de Elota.- Acta de Fallo Concurso No. 002 DDUOSP-LP-002-2022 Licitación Pública Nacional.

Municipio de Elota.- Acta de Fallo Concurso No. 003 DDUOSP-LP-003-2022 Licitación Pública Nacional.

Municipio de Mazatlán.- Convocatoria Pública No. 011 con No. de Licitación: LO-MMA-DOP-2022-014.

115 - 144

### AVISOS JUDICIALES

145 - 156

### AVISOS NOTARIALES

156 - 160

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO

**DR. JOSÉ PAZ LÓPEZ ELENES**, Presidente Municipal Constitucional de Badiraguato, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Badiraguato por conducto de la Secretaría General del Gobierno Municipal, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Badiraguato, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 27 fracción IV, 79 y 81 Fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 16, fracciones I, V, XI y XII del Reglamento De La Administración Pública del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, tuvo a bien aprobar el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que la presente administración tiene como premisa el ejercer un gobierno cercano a la gente, a la comunidad y con sentido humano, que garantice un marco de legalidad y justicia

Que, buscando el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general que contribuirá a que la administración pública cumpla con la estrategia para el desarrollo humano y social establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024.

Que como consecuencia de las modificaciones a su estructura orgánica es necesario que el municipio de Badiraguato, cuente con un Reglamento Interior, que sea congruente con la estructura que le ha sido autorizada y que precise el ámbito de su competencia y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básica que lo integran.

Con fundamento en los artículos mencionados y en cumplimiento de los acuerdos señalados anteriormente, se publica el siguiente:

#### DECRETO MUNICIPAL No. 09

#### REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO, SINALOA

##### Capítulo I

##### Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la instalación, organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento del municipio de Badiraguato, Sinaloa.

Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables al Consejo Municipal que, en su caso, llegue a designarse en términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado y capítulo XVI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

**Artículo 2.** La máxima representación del municipio de Badiraguato, se deposita en un Ayuntamiento, que residirá en la cabecera municipal, y le compete la definición de las políticas generales de la administración pública municipal. No habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

La ejecución de las políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en el Presidente Municipal y en las autoridades a que se refiere el Reglamento de la Administración Pública del Gobierno del Municipio de Badiraguato, Sinaloa.

**Artículo 3.** El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de Regidores que determine la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

OCT-12 RNo. 10345930

**Artículo 4.** El Ayuntamiento tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno Municipal y este Reglamento Interior.

**Artículo 5.** La reunión del Pleno del Ayuntamiento se denomina sesión. El Ayuntamiento residirá en la ciudad de Badiraguato, Sinaloa y celebrará sus sesiones en el Salón de Sesiones de Cabildo, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Ayuntamiento lo declare recinto oficial mediante acuerdo tomado en sesión previa.

**Artículo 6.** El Ayuntamiento sesionará válidamente con la concurrencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes, en el Salón de Sesiones de Cabildo, o en lugar diferente para casos especiales, previo acuerdo del mismo; levantándose de cada sesión un acta en la que se asentarán los acuerdos que se tomen, la cual firmarán el Presidente Municipal, el Síndico Procurador, los regidores asistentes y el Secretario del Ayuntamiento. El mismo documento, será transcrito a un libro que para tal efecto y bajo su responsabilidad llevará el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 7.** Es inviolable el Salón de Sesiones del Ayuntamiento: consecuentemente, toda fuerza pública que no esté a cargo del mismo está impedida para penetrar a ella; salvo el caso de que lo autorice el Presidente Municipal, o por el Secretario del Ayuntamiento en su ausencia, debiendo ésta último levantar constancia de ello. El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad del salón de sesiones del Ayuntamiento. Cuando sin mediar autorización se presentará la fuerza pública, el Presidente Municipal podrá decretar la suspensión de la sesión, para reanudarla cuando dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

**Artículo 8.** La entrega recepción de la administración pública municipal, estará coordinada por los Presidentes Municipales entrante y saliente, y serán auxiliados por una Comisión de transición, conformada por servidores públicos de primer nivel, salientes, y las personas que designe el Presidente Municipal electo.

## **Capítulo II De la Protesta del Ayuntamiento**

**Artículo 9.** La sesión en la que protestará el Ayuntamiento se sujetará a lo siguiente:

I. La sesión será pública y solemne, y se verificará el 31 de octubre del año de la elección, a la hora en que sea convocada por el Presidente Municipal en funciones;

II. A la sesión se citará a los miembros del Ayuntamiento saliente, y al Presidente Municipal, Regidores propietarios de mayoría relativa y de representación proporcional, y al Síndico Procurador del Ayuntamiento entrante;

III. Se instalará una mesa de presidium en la que se ubicará el Presidente Municipal y el Secretario saliente. Los Regidores y Síndico Procurador del Ayuntamiento saliente se ubicarán en uno de los costados del presidium y, los regidores y Síndico Procurador del Ayuntamiento entrante del otro costado, quedando todos frente al público. Enseguida, el Secretario saliente pasará lista y verificará la existencia de quórum legal y pedirá a los Regidores que hubieren sido comisionados se sirvan introducir al recinto oficial al Presidente Municipal electo y a los invitados especiales;

IV. El orden del día será el siguiente:

- A) Lista de asistencia;
- B) Declaratoria de instalación legal de la sesión;
- C) Recibimiento en el recinto oficial del Presidente Municipal electo e invitados especiales;
- D) Honores a la Bandera Nacional;
- E) Presentación de las personalidades del presidium;
- F) Toma de protesta al Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador del Ayuntamiento entrante por el Presidente Municipal en funciones, en los términos que establece el artículo 144, fracción II, párrafo cinco, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- G) Mensaje del Presidente Municipal entrante;
- H) En su caso, mensaje del Gobernador Constitucional del Estado o su representante; y,
- I) Clausura de la sesión.

**Artículo 10.** La protesta de ley se tomará en cualquiera de las formas siguientes:

A) Para rendir la protesta por interpelación, la autoridad que ha de recibirla, preguntará al que ha de entregarla: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de la República, la del Estado, y las leyes que de ellas emanen, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de... que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el honor y prosperidad de la República y del Estado?" El interpelado contestará: "Sí protesto". Acto continuo, la persona que recibe la protesta dirá: "Si no lo hiciéreis así, la República y el Estado os lo demanden."

B) Para rendir la protesta sin interpelación, el que va a protestar dirá: "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, la del Estado, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de... que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el honor y prosperidad de la República y del Estado". "Si así no lo hiciera, que la República y el Estado me lo demanden".

**Artículo 11.** Si el día señalado por este reglamento para la toma de protesta no concurrieren uno o más miembros integrantes del Ayuntamiento electos, éstos no podrán entrar en funciones hasta que rindan la protesta de Ley ante el Presidente Municipal en funciones, en la sesión que corresponda.

### **Capítulo III De la Primera Sesión del Ayuntamiento**

**Artículo 12.** La primera sesión del Ayuntamiento entrante, se regirá por lo siguiente:

- I. La sesión se verificará el día siguiente al que se haya rendido protesta, a las 11:00 horas;
- II. Se pasará lista de asistencia y se declarará, en su caso, el quórum legal. Enseguida, el Presidente Municipal declarará que ha quedado formalmente instalado el Ayuntamiento, y pedirá que ello sea comunicado por oficio a los titulares de los tres Poderes del Estado de Sinaloa y a los demás Ayuntamientos del Estado;
- III. Se designará, a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Tesorero y Oficial Mayor del Ayuntamiento; y,
- IV. Se integrarán las Comisiones Permanentes.

El Secretario saliente asistirá a la primera sesión del Ayuntamiento entrante, a fin de apoyar en las funciones que le corresponden.

### **Capítulo IV De los integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 13.** Los integrantes del Ayuntamiento tendrán la obligación de asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento. El incumplimiento de esta disposición generará el descuento de la parte proporcional del sueldo mensual del servidor público, por día faltado sin causa justificada.

**Artículo 14.** Cuando ocurra una vacante de los miembros del Ayuntamiento, entrarán en funciones los suplentes a excepción del Presidente Municipal, en ese caso el Congreso del Estado o en su defecto la Diputación Permanente elegirá al sustituto, quien terminará el periodo. El Ayuntamiento tiene la obligación de dar cuenta inmediatamente al Congreso de toda falta absoluta de sus miembros.

### **Capítulo V De la Ética de los integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 15.** Los integrantes del Ayuntamiento, guardarán el debido respeto y compostura en el interior del recinto oficial, en las sesiones y en cualquier otro acto de carácter oficial, siempre en congruencia a su figura de representante del pueblo.

**Artículo 16.** Los integrantes del Ayuntamiento observarán las normas de la cortesía y el respeto para sus compañeros y para con los servidores públicos e invitados que se den cita al recinto oficial.

**Artículo 17.** Los integrantes del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, tanto en el recinto oficial como fuera de él, observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

**Artículo 18.** Los integrantes del Ayuntamiento durante sus intervenciones o en cualquier acto oficial, se abstendrán de afectar, agredir o lesionar la dignidad de cualquier compañero, servidor público o ciudadano.

**Artículo 19.** Los integrantes del Ayuntamiento deberán guardar la reserva y prudencia de todos aquellos asuntos, que por su actividad y funciones tengan conocimiento, y cuya revelación pueda perjudicar al Ayuntamiento.

#### **Capítulo VI Del Presidente Municipal**

**Artículo 20.** Además de aquellas contenidas en las Constituciones Federal y Estatal, el Reglamento de la Administración Pública del Gobierno del Municipio de Badiraguato, y las leyes que de éstas emanen, para el cumplimiento de sus funciones, al Presidente Municipal, en lo que respecta al funcionamiento del Ayuntamiento, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz y voto para tomar parte en las decisiones y voto de calidad en caso de empate; así como ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- II. Declarar instalado el Ayuntamiento y conducir sus sesiones, vigilando que se desahogue conforme al orden del día aprobado;
- III. Determinar el momento en que se considere suficientemente discutido un asunto, a efecto de someterlo a consideración del Pleno;
- IV. Otorgar el uso de la voz a quienes integran el Cabildo y a las y los servidores públicos asistentes y, tratándose de sesiones de Cabildo Abierto, a la ciudadanía en general, representantes de organizaciones sociales y civiles; de los sectores productivos, empresariales, intercamarales y de comités vecinales; así como personas profesionistas, académicas, científicas, e investigadoras, entre otros;
- V. Administrar el uso de la palabra por parte de los oradores. En caso de desacato podrá interrumpir el uso de la voz y tomar las medidas previstas para esos casos;
- VI. Clausurar las sesiones de Cabildo;
- VII. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que resulten de las sesiones del Ayuntamiento;
- VIII. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación; así como con otros Ayuntamientos;
- IX. Las demás que se señalen en otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del Ayuntamiento.

#### **Capítulo VII Del Síndico Procurador**

**Artículo 21.** Corresponden al Síndico Procurador, además de las señaladas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las funciones de Procuración de la Defensa de los intereses del Ayuntamiento y de Contraloría; así como de revisión, supervisión y coordinación con las funciones del Órgano Interno de Control.

**Artículo 22.** El Síndico Procurador tendrá a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y podrá practicar revisiones a los documentos que habrán de conformar la cuenta pública.

Cada seis meses deberá presentar al Ayuntamiento un informe de las revisiones afectadas, independientemente de las observaciones que pueda hacer en cualquier momento. La falta de cumplimiento del informe, será causa de responsabilidad. Los titulares de la administración municipal de los que requiera información el Síndico Procurador, deberán proporcionarlas inmediatamente.

**Artículo 23.** Si al hacer una revisión, el Síndico Procurador encontrare irregularidades de cualquier tipo, solicitará a la dependencia que corresponda que un plazo no mayor de ocho días hábiles rinda ante él las aclaraciones pertinentes; si no le son remitidas o no le fueren suficientes para justificar las irregularidades, el Síndico Procurador rendirá inmediatamente al Ayuntamiento a través de la Comisión de Hacienda, un informe detallado para que este determine las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**Artículo 24.** Además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y el Reglamento de la Administración Pública del Gobierno del Municipio de Badiraguato, el síndico procurador tendrá las siguientes:

- I. Desempeñar las Comisiones que el Ayuntamiento les encomiende e informar con la periodicidad que le señale o le requiera el Ayuntamiento;
- II. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- III. Informar sobre cualquier deficiencia o irregularidad que notara en los diferentes ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para su regularización;
- IV. Proponer al Cabildo el nombramiento de la persona que actuará como titular del Órgano Interno de Control; y,
- V. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del Ayuntamiento.

### **Capítulo VIII De los Regidores**

**Artículo 25.** Corresponde a los Regidores, observar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la presentación de los servicios públicos, de acuerdo con las comisiones que les sean asignadas por el Ayuntamiento sin que esto represente circunscribirse a un solo ramo de la administración pública, debiendo informar a este cuerpo colegiado de las irregularidades detectadas; así como proponer las medias adecuadas para su corrección, cuidando de no asumir por sí solos facultades ejecutivas, las cuales se encuentren reservadas por mandato de Ley para el Presidente Municipal.

**Artículo 26.** Además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los regidores tendrán las siguientes:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento y sujetarse a ellos de conformidad a las disposiciones legales;
- III. Desempeñar las Comisiones que el Ayuntamiento les encomiende e informar con la periodicidad que le señale o le requiera el Ayuntamiento;
- IV. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, el presente Reglamento y los planes y programas establecidos;
- V. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- VII. Auxiliar al Presidente en el desempeño de los distintos ramos de la administración pública;
- VIII. Proponer al Presidente la celebración de Sesiones de Cabildo para tratar asuntos que competan al Ayuntamiento y requieran de pronta solución;
- IX. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para la optimización de los recursos municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- X. Concurrir a los actos cívicos y de otra índole a que hayan sido citados por el Presidente Municipal;
- XI. Citar a las sesiones del Ayuntamiento en caso de que no lo haga el Presidente, con apego a la Ley de Gobierno Municipal y a este Reglamento interior, asistir puntualmente a las sesiones tanto del Pleno como de las Comisiones que formará parte y permanecer en ellas hasta su conclusión;
- XII. Recabar en las dependencias municipales los datos e información que requieran para el rápido desempeño de sus funciones;
- XIII. Autorizar el presupuesto de egresos a ejercer por el Ayuntamiento;
- XIV. Analizar las propuestas y observaciones que haga el Síndico Procurador;
- XV. Proponer al Ayuntamiento, iniciativas de Ley en asuntos municipales y proyectos de reglamentos o acuerdos;
- XVI. Iniciar decretos o sus reformas, ante el Ayuntamiento a efecto de administrar y organizar el municipio, así como los servicios y establecimientos; y,
- XVII. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del Ayuntamiento.

### **Capítulo IX De las Fracciones de los Regidores**

**Artículo 27.** Será una fracción de regidores, aquella que esté integrada por más de un regidor que pertenezca a un mismo partido político y que se haya acreditado de manera legal al inicio del periodo constitucional, mediante constancia de la autoridad electoral correspondiente.

Cuando al seno del Ayuntamiento, exista solo un regidor de un determinado partido político, este será su propio coordinador.

Los Regidores que pertenezcan a un mismo partido político, en ningún caso podrán formar un grupo por separado y tampoco podrán formar parte de más de un grupo. El Regidor que renuncie al partido que pertenece podrá asociarse a otro. En el Ayuntamiento no habrá grupos de regidores independientes por tratarse de una prerrogativa conferida a los partidos políticos. Cada grupo deberá nombrar de entre su seno a un coordinador.

Cuando en el Cabildo exista sólo un Regidor de determinado partido político, éste conformará el grupo a que alude el presente capítulo y formará parte de la Comisión de Concertación Política.

**Artículo 28.** Cada coordinador designado, expresará la voluntad de los integrantes de la fracción a quien representa, promoviendo y coadyuvando al desarrollo de las tareas municipales; así como contribuyendo a los entendimientos generales para el buen funcionamiento del Ayuntamiento. Además, estimulará y orientará la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en las que participen sus compañeros de fracción al seno del Ayuntamiento.

**Artículo 29.** Los Coordinadores de las fracciones de los partidos representados ante el H. Ayuntamiento, deberán acreditarse a más tardar en la celebración de la primera sesión ordinaria del ejercicio constitucional para el que fueron electos, y serán miembros de la Comisión de Concertación Política.

**Artículo 30.** Los Grupos de Regidores coadyuvan al mejor desarrollo de las tareas municipales y facilitan la participación de los Regidores en las tareas del Cabildo; además contribuyen, orientan y estimulan la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en las que participan sus integrantes.

**Artículo 31.** El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los Coordinadores de los Grupos de Regidores, serán regulados por las normas estatutarias y lineamientos de los respectivos partidos políticos.

#### Capítulo X

##### De las Comisiones, del Tipo y del Trabajo Interno de Comisiones

**Artículo 32.** Las comisiones son órganos colegiados integrados por regidores con el fin de estudiar, analizar y dictaminar los asuntos de competencia municipal. Sus funciones principales son las de analizar y discutir las iniciativas, proyectos, y en general los asuntos que les sean turnados por el Ayuntamiento para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.

**Artículo 33.** Para expedir el estudio y resolución de los problemas municipales, así como para que se ejerciten las atribuciones y cumplan las obligaciones establecidas en el tema de las Comisiones en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se designarán comisiones entre los regidores que conforman el Ayuntamiento y podrán ser permanentes o transitorias.

**Artículo 34.** Los regidores que integran las comisiones permanentes serán nombrados por el Pleno a propuesta de sus integrantes, en la primera sesión del Ayuntamiento.

**Artículo 35.** En la integración de las comisiones referidas, se preocupará que sus integrantes tengan el perfil más afín a las facultades que le corresponden a cada comisión.

Las razones o motivos por los cuales se considera procedente el cambio de algún integrante de las Comisiones Permanentes se contendrán en la propuesta que dirigirá al Cabildo, y este acordará por mayoría la propuesta del cambio de integrantes de las Comisiones Permanentes.

**Artículo 36.** Los integrantes de las Comisiones Permanentes durarán en su cargo por el término establecido para el ejercicio constitucional del Ayuntamiento correspondiente y sólo podrán ser removidos por causa grave mediante acuerdo mayoritario del Ayuntamiento en pleno.

**Artículo 37.** Los integrantes de las Comisiones Permanentes durarán en su cargo por el término establecido para el ejercicio constitucional del Ayuntamiento correspondiente y sólo podrán ser removidos por causa grave mediante acuerdo mayoritario del Ayuntamiento en pleno.

**Artículo 38.** Serán comisiones permanentes las siguientes:

- I. Gobernación;
- II. Hacienda;
- III. Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
- IV. Turismo, Comercio, Industria y Artesanías;
- V. Agricultura y Ganadería;
- VI. Pesca y Acuicultura;
- VII. Educación;
- VIII. Salubridad y Asistencia;
- IX. Trabajo y Previsión Social;
- X. Acción Social y Cultura;
- XI. Juventud y Deporte;
- XII. De Equidad, Género y Familia;
- XIII. Rastros, Mercados y Centrales de Abasto;
- XIV. De Honor y Justicia;
- XV. De Concertación Política;
- XVI. Seguridad Pública y Tránsito;
- XVII. Protección Civil;
- XVIII. Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;
- XIX. Participación Ciudadana; y,
- XX. Comunidades y Asuntos Indígenas.

La Comisión de Concertación Política estará integrada por el Presidente Municipal y un Regidor de cada partido político representado en el Cabildo. Tendrá a su cargo las funciones tendientes a la realización de las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores del Ayuntamiento, previo los acuerdos a que lleguen los integrantes de la misma comisión, debiendo ser siempre por consenso.

El Ayuntamiento tendrá facultades para remover a los miembros de las comisiones permanentes o transitorias cuando para el buen despacho de los asuntos así lo estime conveniente.

**Artículo 39.** Las Comisiones Permanentes, tendrán la competencia que se derive de su denominación en relación a las áreas respectivas de la Administración Pública Municipal y en su caso a la materia de su conocimiento. En el ejercicio de sus funciones podrán dar seguimiento a los programas correspondientes, realizar trabajos de coordinación, así como analizar y dictaminar las iniciativas de decreto, y participar en las deliberaciones del Ayuntamiento de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y la Ley de Gobierno Municipal vigente en el estado de Sinaloa.

Las reuniones de las Comisiones serán privadas, pero podrán celebrarse si así lo acuerdan, reuniones públicas con propósitos de información y audiencias.

A las reuniones de las Comisiones asistirán sus miembros, las personas convocadas para fines de ampliar información por los conocimientos de su oficio, profesión o desenvolvimiento de su trabajo; así como servidores públicos municipales para que informen y aclaren sobre asuntos relacionados con su encargo y los miembros del Ayuntamiento que lo deseen. En sus deliberaciones sólo podrán participar los regidores y únicamente votarán los miembros de la respectiva Comisión.

**Artículo 40.** Las Comisiones Permanentes se reunirán por lo menos una vez al mes por invitación escrita de parte del presidente de la misma y presentación en la última sesión de cada mes un informe escrito, por el que se dé cuenta del uso que hayan hecho de sus atribuciones y de los asuntos que les hayan sido turnados por el Ayuntamiento Municipal.

**Artículo 41.** Las Comisiones Permanentes o Transitorias deberán presentar pluralidad. Por tanto, deben estar integradas por regidores de un solo partido político y tendrán un mínimo de tres integrantes y un máximo de cinco.

Cada Regidor perteneciente al Ayuntamiento, deberá ser presidente de al menos una Comisión Permanente y no ser miembro de más de cuatro.

**Artículo 42.** La Comisión de Honor y Justicia, funcionará cuando así lo acuerde el Ayuntamiento y conocerá específicamente de los hechos en que se vean involucrados los integrantes del mismo en el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 43.** Las Comisiones transitorias serán designadas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo del ejercicio, para el estudio de un determinado aspecto, para realización de una actividad específica o para el desempeño de una labor especial, cuando se estime conveniente y así lo demande la urgencia y calidad de los asuntos en trámite.

**Artículo 44.** En las Comisiones que se designen, actuarán como Presidente el primero que sea nombrado, el designado en segundo lugar como Secretario y el resto de los miembros como Vocales.

**Artículo 45.** Son atribuciones de los Presidentes de las Comisiones las siguientes:

- I. Citar a reuniones de las comisiones y vigilar el cumplimiento del programa de trabajo interno que se haya aprobado;
- II. Solicitar al Secretario del Ayuntamiento los diversos tipos de apoyo que se requieran para el desahogo de los trabajos de las comisiones;
- III. Tramitar los expedientes que se le turnen;
- IV. Distribuir y coordinar el trabajo entre los integrantes de la comisión, para encausar el estudio y análisis de las iniciativas y proyectos turnados, hasta que éstas se consideren suficientemente discutidas y se formulen y aprueben los dictámenes correspondientes;
- V. Solicitar a las dependencias de la administración pública municipal, previo acuerdo de la comisión respectiva, la información necesaria para el desempeño de sus trabajos. Los titulares de las dependencias de la administración municipal estarán obligados a proporcionar todos los datos e informes que se le pidieren en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud; y
- VI. Las demás que le confieren este Reglamento y otros ordenamientos legales.

**Artículo 46.** Tratándose de asuntos relativos a proyectos de reglamento de la Administración Pública Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento; el documento correspondiente será leído en sesión del Ayuntamiento, el cual por mayoría de votos aceptará o rechazará dicha propuesta. De ser aceptada, se turnará a las comisiones respectivas para la elaboración de sus dictámenes. De rechazarse su contenido por improcedente, no podrá presentarse por el resto del año del ejercicio constitucional de su presentación; excepto, las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada año de gobierno.

**Artículo 47.** Las comisiones deberán concretarse exclusivamente a vigilar los servicios del ramo que les corresponda, notificando de las deficiencias al Ayuntamiento a efecto de que se dicten los acuerdos conducentes. No tendrán facultades ejecutivas por ellas mismas, salvo en situaciones especiales, cuando a solicitud expresa del Presidente Municipal o cuando así lo determine el Ayuntamiento.

**Artículo 48.** Todos aquellos asuntos que no sean de mero trámite, se turnarán por el Presidente Municipal en Sesión de Cabildo a las comisiones respectivas, a efecto que se generen los dictámenes correspondientes, los cuales deberán constar de:

- I. Una primera parte considerativa, en la que expondrán los fundamentos y argumentos conducentes.
- II. Una segunda parte resolutive, en la que se expresen proposiciones concretas, claras y sencillas.
- III. Cuando se trate de ordenamientos legales, se objetivarán en artículos numerados progresivamente distribuidos tanto en títulos como capítulos.

**Artículo 49.** Las Comisiones conocerán de los asuntos que les sean turnado por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento en pleno y deberán dictaminarlos en un plazo máximo de 30 días, a excepción de aquellos en que el pleno acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución.

El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, realizará los requerimientos que juzgue convenientes a las comisiones que se encuentren en retardo, y no siendo esto bastante, podrá emplazarlas para un día determinado.

Cuando la Comisión no esté en condiciones de dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá los motivos al Ayuntamiento, el cual podrá ampliar hasta por otro tanto y por una única vez el plazo fijado. Si la Comisión no dictaminase en este último plazo, el Presidente Municipal resignará el asunto a otra comisión.

**Artículo 50.** El Presidente Municipal podrá turnar un asunto, en razón de su naturaleza o importancia a dos o más comisiones para que los estudien y dictaminen. Estas podrán hacerlo reunidas al efecto, o iniciar por separado su estudio con aviso a las otras; pero en todo caso, el dictamen deberá ser aprobado en reunión de las comisiones unidas a que haya sido turnado el asunto. En este último caso, en su primera reunión sus integrantes elegirán a quien las habrá de presidir, quien será alguno de los presidentes de éstas.

**Artículo 51.** Los regidores que formando parte de una comisión tuvieran interés personal en algún asunto sometido a su estudio, serán sustituidos por acuerdo del Ayuntamiento, reintegrándose al desempeño de su cargo al concluirse el asunto que motivó su relevo.

**Artículo 52.** Cada comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, designará al integrante que habrá de elaborarlo, quien este a su vez podrá solicitar apoyo a algunas de las áreas pertenecientes a la administración pública municipal de acuerdo al asunto de competencia.

**Artículo 53.** Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de la comisión o comisiones, se remitirán a la Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en el orden del día, debiendo nombrar a un Regidor para que lea y defina el dictamen en la sesión correspondiente.

**Artículo 54.** Los Regidores Presidentes al término de su gestión, deberán elaborar un informe desglosado de los dictámenes al presidente entrante de la misma, donde se especifiquen los asuntos turnados, dictámenes formulados, pendientes por resolver, debiendo entregar copia de este informe al Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 55.** Cuando un regidor suplente entre en funciones, asumirá las mismas responsabilidades y comisiones en propiedad o suplencia que desempeñaba el regidor propietario.

**Artículo 56.** Los regidores designados para el desempeño de una comisión, solo podrán excusarse por motivo grave plenamente justificado a juicio del Ayuntamiento y en este caso el sustituto será el secretario de la misma, que estará en funciones mientras persista la causa que generó la excusa.

**Artículo 57.** Las Comisiones deberán promover ante el Ayuntamiento, la realización de las obras y mejoras que deban llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como presentar los proyectos de financiamiento relativos; elaborar iniciativas de acuerdos y ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas e igualmente podrán hacerlo los regidores por sí solos o en unión de otros.

## **Capítulo XI De las Sesiones**

**Artículo 58.** El Ayuntamiento sesionará cuando menos dos veces al mes de manera ordinaria; de igual manera, sesionará cuando menos una vez cada dos meses en Cabildo Abierto. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento deberán llevarse a cabo en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal.

En casos especiales, a juicio del Ayuntamiento, las sesiones, ya sean ordinarias, extraordinarias, solemnes, de Cabildo Abierto, podrán llevarse a cabo en un lugar distinto, previ6 acuerdo del Cabildo o bien en caso que se emita cualquier tipo de emergencia se podr6 (n) realizar de manera virtual.

**Artículo 59.** Se llama Sesión, a la reuni6n en pleno de los integrantes del Ayuntamiento realizada en el Sal6n de Cabildos del palacio municipal. Podr6 celebrarse en otro lugar distinto, siempre y cuando se declare a este Recinto Oficial; mediante acuerdo tomado por la mayoría en sesi6n previa anterior.

**Artículo 60.** Se considerar6 v6lida la sesi6n cuando se acuda m6s del cincuenta por ciento de los integrantes, erigi6ndose, as6 como Cabildo.

**Artículo 61.** El recinto del Sal6n de Cabildos del Ayuntamiento es inviolable; toda fuerza p6blica est6 impedida para penetrar en 6l, salvo que lo autorice el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podr6 decretar la suspensi6n de la sesi6n, cuando sin su autorizaci6n se presentare la fuerza p6blica, pudiendo reanudar la sesi6n cuando 6sta se hubiere retirado.

**Artículo 62.** La convocatoria de cada sesi6n podr6 hacerla el Presidente Municipal y/o el Secretario de Gobierno y deber6 contener el d6a y hora en que la misma se deba celebrar, su car6cter, y un proyecto de orden del d6a a desahogarse. A dicha convocatoria se acompa6an los documentos y anexos necesarios para la discusi6n de los asuntos contenidos en el orden del d6a.

Esta Orden del d6a ser6 a propuesta del Presidente Municipal, puesta a consideraci6n y consenso de la Comisi6n de Concertaci6n Pol6tica con anticipaci6n a la fecha de convocatoria de la misma, para as6 considerarse como proyecto de orden del d6a arriba se6alado.

**Artículo 63.** Las sesiones se podr6n clasificar en ordinarias o extraordinarias, p6blicas o secretas y solemnes; levant6ndose de cada sesi6n un acta en la que se asentar6n los acuerdos que se tomen.

Esta acta ser6 firmada por el Secretario y todos los miembros del Ayuntamiento asistentes a la sesi6n. Adem6s, este documento se transcribir6 en un libro que para tal efecto y bajo su responsabilidad llevar6 el Secretario, el cual tambi6n ser6 firmado por todos los servidores p6blicos mencionados con anterioridad.

**Artículo 64.** Son sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse peri6dicamente de acuerdo con el art6culo 58 de este Reglamento y que tienen, entre otros objetivos, la discusi6n, votaci6n y aprobaci6n, en su caso, de las iniciativas, decretos y asuntos turnados por las comisiones para tratarse en la sesi6n. En las Sesiones Ordinarias podr6n estar presentes todas aquellas personas que deseen asistir sin voz ni voto, para ello, a trav6s de la Secretar6a y por los conductos publicitarios conducentes, se dar6 a conocer a la poblaci6n la hora y la fecha fijada para tal efecto.

**Artículo 65.** Son sesiones extraordinarias aquellas que no cumplan con lo establecido en el art6culo anterior y que convoque el Presidente Municipal cuando lo estime necesario para tratar asuntos espec6ficos o de suma urgencia, o por petici6n que le formule la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 66.** Las sesiones ordinarias o extraordinarias deber6n ser p6blicas, a excepci6n de aquellas que acuerde el H. Ayuntamiento que sean secretas y las previstas en el art6culo siguiente de este reglamento.

**Artículo 67.** Las sesiones ser6n siempre secretas en los casos siguientes:

- I. Cuando el Presidente Municipal haya levantado la sesi6n p6blica, en virtud de la ruptura del orden por las personas concurrentes a la misma.
- II. Cuando se trate de acusaciones que se presenten contra los integrantes del Ayuntamiento, funcionarios y empleados del municipio.
- III. En los casos de licencia o renuncia de sus integrantes.
- IV. Cuando se trate de oficios que con el car6cter de reservados se dirijan al Ayuntamiento.
- V. Cuando la propia naturaleza del asunto por traer as6 lo exija.

**Artículo 68.** Serán solemnes las sesiones que se celebren en los casos especificados por la Constitución Política local, Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los que se contemplen en el presente reglamento y los que acuerde el Ayuntamiento; además estas serán siempre públicas.

Para las sesiones solemnes se elaborará un orden del día que sea acorde con el asunto de que se trate y podrán concurrir como invitados de honor las personas que para tal efecto se acuerde invitar.

Quedan estrictamente prohibidas las interpelaciones en este tipo de sesiones, de no respetarse esto, infrinja el mismo será turnado a la Comisión de Honor y Justicia para lo consecuente.

Serán solemnes las que se realicen en las fechas siguientes:

-31 de octubre, de cada tres años, con motivo de la instalación del Ayuntamiento, cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el artículo 9 del presente reglamento.

-El día que se elija para hacer la presentación del Plan Municipal de Desarrollo, correspondiente a cada periodo constitucional de la administración pública.

-Cuando se tratase de galardonar, premiar, reconocer a personas físicas, morales, asociaciones civiles y/o aniversarios de centros poblados que por su desempeño social o profesional dignifiquen o mejoren las condiciones sociales, laborales, tecnológicas, administrativas, de desarrollo, etc. del municipio y sus habitantes.

**Artículo 69.** Para las celebraciones de todas las sesiones solemnes, el Ayuntamiento en pleno deberá estar vestido de manera formal: etiqueta o casual; además, cada miembro mostrará un respetuoso y correcto desenvolvimiento público.

**Artículo 70.** De manera anticipada y aprobada por el Cabildo se decretará el recinto oficial para el efecto de la realización de cada sesión solemne que se convoque, especificando el día, lugar y hora de tal motivo.

En sesión anterior a la convocada, se definirán las comisiones de regidores necesarios para la realización de acompañamiento e introducción al recinto oficial de los invitados especiales, representantes de los poderes del estado, galardonados, etc.

**Artículo 71.** Par la celebración de las sesiones ordinarias y solemnes, el Presidente Municipal deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, mínimamente con 48 horas de anticipación a la fecha de su realización.

**Artículo 72.** La convocatoria a las sesiones extraordinarias deberá notificarse por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha indicada para su realización o hasta 6 horas cuando el caso sea extremadamente urgente.

**Artículo 73.** El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de la existencia de quórum legal e instalación legal de la sesión por el Presidente Municipal;
- III. Declaración de sesión como pública o secreta;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior para su debida aclaración, corrección y aprobación en su caso;
- V. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los dictámenes, informe o asuntos agendados presentados por las comisiones o alguno de los integrantes del Ayuntamiento;
- VI. Lectura, discusión y en su caso aprobación de proyectos de decretos, asuntos o peticiones que se hubiesen recibido y que requieran la aprobación de parte del Ayuntamiento;
- VII. Asuntos generales; y,
- VIII. Clausura de la sesión por el Presidente.

**Artículo 73 BIS** En los casos de emergencia previstos en la Ley, que impidan la presencia física de los integrantes del Cabildo, podrán realizar sesiones y reuniones a distancia mediante el uso de herramientas y tecnologías de la información así como de las comunicaciones, previo acuerdo de sus órganos de gobierno.

## **Capítulo XII De las Votaciones**

**Artículo 74.** Existen tres clases de votaciones: nominal, económica y por cédula. El encargado de hacer la contabilidad y dar fe de la votación será el Secretario del Ayuntamiento. Mientras se efectúa la votación, ningún miembro del Ayuntamiento podrá salir del Salón de Sesiones.

**Artículo 75.** Los puntos contemplados en el artículo 73, desde el numeral 3 hasta el 6, deberán ser sometidos a la consideración para su aprobación en su caso del pleno Cabildo mediante votación. El único con derecho a someter a consideración del pleno será el Presidente Municipal.

Todas las votaciones de cualquier clase, se verificarán a mayoría absoluta de votos con los miembros del Ayuntamiento que se encuentren presentes en el momento de la votación, si forman quórum, a no ser en aquellos casos en que la Ley de Gobierno Municipal y el presente reglamento señalen otra forma.

**Artículo 76.** En las votaciones nominales, se procederá el pase de lista de los integrantes del Cabildo para que expresen su voto directamente, contestando aprobado o no aprobado.

Las votaciones nominales, serán en los casos siguientes:

- I. Cuando se vote por un proyecto de decreto, ya sea en lo general o en lo particular;
- II. Cuando se voten iniciativas que el Ayuntamiento dirija al Congreso o al Ejecutivo del Estado de Sinaloa; y
- III. Cuando así lo determine el pleno del Cabildo Municipal.

**Artículo 77.** Las votaciones de las sesiones serán por cédula o económicas.

**Artículo 78.** La votación por cédula consiste en que de manera escrita se exprese el nombre de la persona por la que se emite el voto y el escrutinio será secreto. Esta votación se llevará a cabo cuando se trate de nombrar o elegir personas que ocupen cargos públicos u honoríficos en el municipio.

**Artículo 79.** La votación económica se practicará levantando la mano, primero los que estén a favor, posteriormente los que voten en contra y por último los que se abstengan. Encontrándose presente el regidor y no manifestando su voto, se entenderá a favor del dictamen. En las votaciones económicas todo regidor puede pedir que se haga constar en el acta el sentido en que haya votado.

**Artículo 80.** Los empates en las votaciones se decidirán mediante el voto de calidad del Presidente Municipal o quien presida la sesión.

**Artículo 81.** Mientras se efectúa la discusión de asuntos contenidos en el orden del día, ningún miembro del Ayuntamiento podrá salir del recinto oficial, salvo que se solicite permiso a la presidencia, y ésta se lo otorgue. En todo caso, el regidor que no esté presente en la discusión de un asunto en particular, perderá el derecho de voto.

**Artículo 82.** Las votaciones se verificarán a mayoría simple de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión, con excepción de las que las leyes y reglamentos establezcan que sean por mayoría de dos terceras partes.

### **Capítulo XIII Del Desarrollo de la Sesión**

**Artículo 83.** Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y en su ausencia de acuerdo con lo que marca la Ley de Gobierno Municipal vigente en nuestro estado. En todo caso, el sustituto del Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Ayuntamiento asistirán a las sesiones desde el principio hasta su conclusión y ocuparán los lugares que les correspondan del Salón de Sesiones, en el recinto oficial.

**Artículo 84.** En cada sesión del Ayuntamiento, el Presidente Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Abrir, prorrogar y clausurar la sesión;
- II. Proponer el trámite que cada asunto corresponda, sometiendo a consideración del Cabildo.
- III. Conceder a los miembros del Ayuntamiento el uso de la voz, sin alterar el orden de su registro;
- IV. Participar en las deliberaciones con voz y voto;
- V. Ejercer voto de calidad en caso de empate;
- VI. Firmar las sesiones tan pronto como sean aprobadas, así como las transcripciones manuscritas que de ellas se hagan en el libro de actas respectivo;
- VII. Firmar todos los escritos que contengan los acuerdos que dicte el H. Ayuntamiento, mismos que serán remitidos oportunamente a quienes correspondan;
- VIII. Designar las comisiones cuyo objeto sea de mero protocolo;
- IX. Decretar recesos cuando así lo considere oportuno o conveniente para concretar un acuerdo legislativo, integrar debidamente un expediente, modificar un dictamen o cuando por acuerdo del Pleno o propuesta de uno o más de sus integrantes, así lo requiera algún asunto. El tiempo de receso será determinada por el Presidente;
- X. Exhortar a guardar el orden al público presente cuando lo considere pertinente en el desarrollo de una sesión pública; así como conminar a los mismo a abandonar el recinto en caso de desacato; y.
- XI. Las demás que señale la Ley de Gobierno Municipal, los que el presente Reglamento y la diversa legislación municipal le confieren.

**Artículo 85.** En el día y hora fijado para la sesión, se reunirán en el lugar señalado los integrantes del Ayuntamiento; el Secretario pasará lista de asistencia y de existir quórum, el Presidente Municipal declarará instalada la Sesión; en caso contrario, se dará una espera máxima de quince minutos.

Una vez declarado quórum legal, los acuerdos tomados por el Ayuntamiento serán válidos. Será nulo todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 86.** Una vez instalada la sesión, no podrá suspenderse sino por causa de fuerza de mayor, la cual tenga que disolver el quórum de la misma, y cuando el Presidente Municipal estime imposible la continuidad de la misma.

**Artículo 87.** Las sesiones podrán diferirse solo cuando:

- I. Lo solicite la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento por escrito, con un tiempo mínimo de 24 horas anteriores al inicio que fue convocada.
- II. Cuando las funciones propias de la investidura del Presidente Municipal le impidan asistir a la misma.
- III. Cuando por una situación plenamente justificada no sea posible reunir a la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 88.** Cada sesión se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, salvo dispensa aprobada por la mayoría de los miembros presentes. Después de la lectura y aprobación, se procederá a suscribir el acta por todos los que intervinieron en la misma y quisieron hacerlo. Las actas de las sesiones se consignarán en un libro, que deberá llevar y resguardar el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 89.** Las actas de las sesiones contendrán los acuerdos que se hayan tomado durante la sesión previa. Los argumentos sostenidos por los integrantes del Cabildo en las discusiones de los asuntos o dictámenes abordados, así como el sentido de las votaciones de cada uno de ellos.

**Artículo 90.** Una vez instalada la sesión, se discutirán los puntos contenidos en el orden del día; cuando en una sesión no se concluyan los asuntos a tratar en el mismo día, el Ayuntamiento podrá declarar sesión permanente para tales efectos.

Ya que el Ayuntamiento se encuentre en sesión permanente, no operará límite de tiempo. En este caso el Presidente Municipal, previa consulta con el Ayuntamiento, decretará los recesos necesarios durante este tipo de sesión y éstos no podrán exceder los treinta minutos.

**Artículo 91.** En las sesiones del Cabildo tendrán derecho a voz pero no a voto, el Secretario, los funcionarios y empleados del municipio a quienes se hayan llamado previamente por acuerdos del Cabildo, para informar sobre cuestiones relativas

a las áreas o ramos que tiene encomendados. El derecho a voto compete sólo a los Regidores, Síndico Procurador y al Presidente Municipal.

**Artículo 92.** Todos los reglamentos sobre los diversos ramos del municipio y acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario, y se remitirán con oficio al Ejecutivo Municipal para que posteriormente se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y los haga circular para su debida observancia.

El Ayuntamiento ordenará la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este cuerpo colegiado, en un plazo que no excederá de 10 días naturales a partir de la fecha de su aprobación.

**Artículo 93.** Al finalizar cada sesión se obtendrá una versión fiel que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento; además del sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

La versión obtenida en los términos de este artículo, servirá de base para la formulación del proyecto de acta, que deberá someterse a la siguiente sesión para su aprobación como lo establece el artículo 73 en su fracción cuarta del presente reglamento.

**Artículo 94.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del Ayuntamiento; así como a los responsables de las distintas dependencias municipales del Ayuntamiento (circulares), para el respectivo cumplimiento en el ámbito de su competencia.

**Artículo 95.** Las personas que asistan a las sesiones públicas del Ayuntamiento, están obligadas a guardar el orden y compostura debidos; no deberán hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación y en caso contrario, el Presidente Municipal los exhortará a que se conduzcan con corrección y, si prosiguen haciendo dichas manifestaciones, el Presidente levantará la sesión pública y se continuará con el carácter de secreta, sin perjuicio de que se tomen las medidas necesarias para mantener el orden.

#### **Capítulo XIV De las Discusiones durante las Sesiones**

**Artículo 96.** La discusión es el acto por el cual los integrantes del Ayuntamiento deliberan acerca de los asuntos que le hayan sido turnados, a fin de determinar si deben o no ser aprobados.

**Artículo 97.** No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto de reglamento, o de reformas a algún reglamento, sin que previamente se hayan repartido a los regidores las copias que contengan el dictamen y sus anexos.

**Artículo 98.** Todo acuerdo, dictamen o recomendación se discutirá primero en lo general y después en lo particular.

**Artículo 99.** Durante la discusión en lo particular de un proyecto de reglamento, podrán presentarse, por escrito, otro u otros artículos para sustituir totalmente al que está a discusión o bien para modificar, adicionar o suprimir una parte del mismo.

**Artículo 100.** Durante la discusión de un artículo, dos o más proposiciones se discutirán una después de la otra.

**Artículo 101.** Si durante la discusión de un asunto en el cual apareciere que algún miembro del Ayuntamiento, tuviere interés personal, familiar o de negocios, se abstendrá de participar en la discusión indicándolo así, desde el momento en que se pone a consideración del Ayuntamiento el asunto correspondiente.

Cada integrante podrá intervenir con argumentos claros y concisos, hasta por dos veces debiendo durar un máximo de cinco minutos en la primera intervención; después de haber participado todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, se preguntará si el punto está suficientemente discutido, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates según corresponda.

Bastará que un integrante del H. Ayuntamiento pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a efecto; en la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.

**Artículo 102.** En el curso de las deliberaciones los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémica o debates en forma de diálogo con otros miembros del Ayuntamiento y con el público, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se estén discutiendo.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia ofensiva a cualquiera de los miembros del Ayuntamiento, el Presidente Municipal le señalará que vuelva a la cuestión en debate. Si el orador es reiterativo en su proceder irregular se le retirará el uso de la palabra.

**Artículo 103.** Si en el curso de las discusiones, con el propósito de clarificar los debates, se interpele al orador, por algún miembro del Ayuntamiento, éste podrá, discrecionalmente, contestar la interpelación o abstenerse de hacerlo. Las interpelaciones se harán siempre claras, precisas y concretas.

**Artículo 104.** Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente Municipal, cuando se solicite la lectura de un documento que ilustre la discusión; para advertirle que se le ha agotado el tiempo reglamentario; para exhortarlo a que se enfoque al tema de discusión; para llamarlo al orden cuando ofenda al Ayuntamiento o alguno de los miembros de éste, o al público, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que se le formulase.

**Artículo 105.** Es petición de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden o que se parte del tema de discusión;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y,
- VII. Pedir la aplicación de este reglamento.

**Artículo 106.** Toda moción de orden deberá dirigirse a quien esté presidiendo la sesión, quien la aceptará o la rechazará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Ayuntamiento distinto de aquel que dirige la petición, se podrá someter a votación del Ayuntamiento la petición de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

**Artículo 107.** Ninguna discusión podrá suspenderse al menos que se presentasen las causas siguientes:

- I. Por no existir quórum legal;
- II. Porque exista un grave desorden en el salón de sesiones; y
- III. Por alguna proposición suspensiva de cualquier miembro del Ayuntamiento, en los términos del artículo siguiente.

**Artículo 108.** Si se acuerda por mayoría que vuelva a comisión algún dictamen para que se modifique, en lo general o en lo particular, la comisión lo hará en el sentido que haya manifestado la discusión, presentándolo de nuevo a más tardar en la siguiente sesión.

**Artículo 109.** Cuando aporten algún escrito como anexo a su intervención los miembros del Ayuntamiento podrán solicitar que se transcriba en el acta siempre que entreguen oportunamente dicho escrito al Secretario.

**Artículo 110.** Una vez agotada la discusión en lo general o en lo particular se procederá a realizar la votación.

#### **Capítulo XV** **De la Iniciativa y Formación de los Decretos Municipales**

**Artículo 111.** El acto de iniciar decretos o sus reformas ante el Ayuntamiento con el objeto de una buena administración y organización del municipio, así como de los servidores y establecimientos compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los Regidores;
- III. Al Síndico Procurador;
- IV. A las comisiones de Regidores unitarias o colegiadas;
- V. A las dependencias del Ayuntamiento;
- VI. A los ciudadanos nacidos en el municipio de Badiraguato, Sinaloa o a vecinados con dos años de anterioridad a la fecha de presentación del proyecto de decreto; y,
- VII. A los grupos legalmente organizados en el municipio.

**Artículo 112.** La iniciativa corresponde al documento formal que contiene el Proyecto de Decreto que se propone por las personas facultadas para ello, para crear una situación jurídica o modificar una ya existente. Tales iniciativas podrán ser Decreto o Acuerdo.

**Artículo 113.** Es iniciativa de Decreto, aquella que tiende a una resolución que otorga derechos o imponga obligaciones a determinadas personas ya sean físicas o morales.

**Artículo 114.** Se entiende por iniciativa de Acuerdo a aquella que tiende a una resolución que por su naturaleza no requiera para su validez de la sanción, promulgación y publicación.

**Artículo 115.** Las iniciativas que no reúnan los requisitos expresados por este reglamento para ser registradas, deberán ser remitidas, por una sola vez, a quienes las presentaron para que se hagan las debidas correcciones y en caso de que no se subsanen serán desechadas.

**Artículo 116.** Todo proyecto de Decreto debe ser discutido con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento Interior, observándose además las siguientes disposiciones generales:

- I. Los proyectos de decreto deberán ser presentados por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, en dado caso que no provengan de miembros del Ayuntamiento, se acreditará la personalidad jurídica en la que se sustenta;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento, dará aviso a quienes hayan presentado un proyecto de decreto con 15 días de anticipación a la fecha de discusión por las comisiones relacionadas con el tema propuesto por lo menos, a fin de que si lo estiman conveniente, envíen un representante a que tome parte en las discusiones, con voz pero sin voto;
- III. Cuando un proyecto de decreto consista en la reforma, adición o aprobación de un reglamento municipal, así como la creación de un reglamento que no exista con anterioridad, en las deliberaciones correspondientes, sólo podrán participar los Regidores, el Secretario del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y/o el representante de quién hubiera presentado el proyecto de decreto, en su caso, correspondiente el derecho de voto únicamente a los integrantes del Ayuntamiento;
- IV. Las votaciones de derechos serán siempre nominales, y para su aprobación tanto en lo particular como en lo general, se requerirá del voto afirmativo de la mayoría de los regidores que asistan en la sesión;
- V. Aprobado por el Cabildo un proyecto de decreto, éste se remitirá al Presidente Municipal, que, de no haber observaciones al documento, se promulgará inmediatamente;
- VI. El carácter de obligatoriedad de un decreto expedido por el Ayuntamiento requerirá del cumplimiento del artículo 92 del presente reglamento;
- VII. En los términos de la fracción anterior, los decretos municipales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

#### **Capítulo XVI**

### **Del Carácter de las Disposiciones del Ayuntamiento**

**Artículo 117.** Las disposiciones que, en su carácter de cuerpo colegiado, representante del municipio emita el Ayuntamiento, serán las siguientes:

- I. Reglamentos;
- II. Presupuestos de egresos;
- III. Iniciativas de Leyes y decretos;
- IV. Disposiciones normativas de observancia general;
- V. Disposiciones normativas de alcance particular; y
- VI. Acuerdos económicos.

**Artículo 118.** Son Reglamentos las resoluciones de Cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

**Artículo 119.** El Presupuesto de Egresos es la disposición normativa municipal por virtud de la cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaría, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de la Ley aplicable.

**Artículo 120.** Corresponde a las iniciativas de Decretos a aquellas resoluciones del Cabildo que sean emitidas para plantear a la Legislatura local, la formación, reforma o abrogación de leyes y decretos.

Particularmente tienen este carácter, las resoluciones del Cabildo por las cuales se formula ante el Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal en los términos de la Ley aplicable.

**Artículo 121.** Las disposiciones normativas de observancia general son las resoluciones del Cabildo que teniendo los caracteres de generales, abstractos, impersonales, obligatorios y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la administración o de los particulares.

**Artículo 122.** Las disposiciones normativas de alcance particular son las resoluciones del Cabildo que teniendo el carácter de concretas, personales y el cumplimiento optativo, se dicen a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

**Artículo 123.** Los acuerdos económicos son las resoluciones del Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares, y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público.

### **Capítulo XVII**

#### **Del Informe Anual del Presidente Municipal**

**Artículo 124.** En la primera sesión ordinaria del mes de octubre el Presidente Municipal rendirá ante Cabildo un informe por escrito sobre el estado que guarde la administración municipal, del cual enviará copia al Ejecutivo Estatal y al Congreso del Estado. El Ayuntamiento emitirá acuerdo en el que se establezca el lugar en el que se desarrollará la sesión, declarándolo recinto oficial. Asimismo, acordará la hora de la sesión y el nombramiento de los regidores que integrarán las comisiones que acompañen a los representantes de los Poderes del Estado.

**Artículo 125.** El orden del día de la sesión al cual se refiere el artículo anterior, deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 73 de este Reglamento, omitiendo las fracciones III, IV y VII.

Los Regidores así como el Gobernador del Estado o su representante, así como el representante del Congreso del Estado de haberlo, podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos. El informe se entregará por escrito por parte del Presidente Municipal al Cabildo en Pleno, quedando como opción una lectura del mismo de manera resumida.

**Capítulo XVIII****De las Licencias y Ausencias de los Miembros del Ayuntamiento**

**Artículo 126.** Las faltas temporales del Presidente Municipal, cuando no excedan de diez días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento con el carácter de encargado del Despacho, bastando solamente el aviso respectivo que dará el Presidente al propio Ayuntamiento.

Cuando la falta excediere del tiempo señalado en el párrafo anterior, el Presidente Municipal solo podrá separarse de su puesto previa licencia concedida por el Ayuntamiento, quien elegirá de entre sus miembros a un Presidente Municipal Provisional.

**Artículo 127.** El suplente de quien resulte electo como Presidente Municipal Provisional, sustituirá en sus funciones al elegido.

**Artículo 128.** Las faltas temporales o definitivas de algún Regidor o del Síndico Procurador, serán cubiertas por sus respectivos suplentes, los cuales serán llamados por el Ayuntamiento para que entren en funciones, previa protesta de ley.

**Artículo 129.** El Presidente Municipal deberá solicitar autorización al Pleno Municipal, cuando pretenda ausentarse del Estado por más de cinco días.

**Artículo 130.** Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendirle un informe detallado de las actividades realizadas en su ausencia, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

**Artículo 131.** Las vacantes de los miembros del Ayuntamiento serán cubiertas por el Congreso del Estado o en su caso por la Diputación Permanente quien elegirá a los sustitutos, para que terminen el periodo constitucional.

Para los efectos del párrafo anterior, el Ayuntamiento está obligado a informar de manera inmediata al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente de toda falta absoluta de sus miembros.

**Capítulo XIX****Del Incumplimiento de Obligaciones por parte de los Integrantes del Ayuntamiento y sus Sanciones**

**Artículo 132.** Cuando por falta de quórum no se efectuaré alguna sesión, se pasará lista de asistencia y los miembros del Cabildo que sin licencia ni causa justificada hubieran dejado de concurrir, se mencionarán en un acta que levantará el Secretario del Ayuntamiento presentes, para tramitar su descuento a la dieta económica correspondiente y, de haber algún asunto que por su urgencia no puede esperar a ser tratado en la siguiente sesión ordinaria, se convocará en ese mismo acto a sesión extraordinaria que deberá celebrarse 2 días después de la fecha establecida para la sesión que no se pudo realizar.

**Artículo 133.** De no haber quórum legal para la sesión extraordinaria a la que se refiere el artículo anterior, se llamará a los suplentes para una tercera sesión a celebrarse cuarenta y ocho horas después.

**Artículo 134.** Los suplentes que hubieren sido llamados a sustituir a los propietarios en los términos del artículo anterior, recibirán como retribución económica una cantidad proporcional al tiempo que hayan estado en funciones, sobre la base de las dietas vigentes para los integrantes del H. Ayuntamiento.

**Artículo 135.** A los integrantes del Cabildo que no concurren a una sesión ordinaria o extraordinaria sin causa justificada; sin permiso del Presidente Municipal o que sin tales requisitos abandonen el Salón antes de que la sesión termine, no

tendrán derecho a las dietas correspondientes. Tampoco tendrán derecho a la dieta correspondiente cuando en las mismas circunstancias faltaren a los trabajos de las Comisiones de las que formen parte.

Estos contarán con un plazo de tres días hábiles para justificar su inasistencia, sobre la cual deberá decidirse en la próxima sesión del Ayuntamiento; una vez sucedido lo anterior, si se considera no justificada, el Presidente girará oficio a la dependencia correspondiente para que proceda a realizar el descuento procedente. Si transcurrido el término anterior, estos no presentan el justificante, el Presidente procederá en los términos señalados.

**Artículo 136.** Se considera retraso a la sesión, la llegada de un integrante del Ayuntamiento después del inicio y llegase antes de los quince minutos siguientes de la misma; y dos retrasos consecutivos serán equivalentes a una falta de asistencia.

**Artículo 137.** Se considera falta de asistencia, a aquella que un integrante del Ayuntamiento no se presentase en algún momento de la sesión de cabildo a la que fue convocado, o si lo hiciera después de los quince minutos de la hora de inicio de la misma.

**Artículo 138.** Se considera falta de asistencia justificada, a aquella que los miembros del Ayuntamiento hagan en tiempo y forma antes del desarrollo de la sesión a la que fueron convocados, haciéndolo de forma escrita y dirigida al Presidente Municipal o en su defecto al Secretario del Ayuntamiento cuando sean asuntos de salud o imprevistos de suma relevancia.

**Artículo 139.** Los miembros del Ayuntamiento que hayan dejado de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco en un año sin causa justificada, serán exhortados mediante oficio por el Presidente Municipal para que comparezcan, de no realizarse, podrán ser suspendidos definitivamente y declarados cesantes por el Ayuntamiento, debiendo llamarse al suplente para que lo sustituya por todo el tiempo que falta para cumplirse el período.

**Artículo 140.** El Presidente Municipal puede conceder licencia a los integrantes del Ayuntamiento para que falten hasta por un mes, en cuyo caso no se omitirá el pago de dietas. Ésta dependerá de que se cuente con el número necesario de integrantes para que pueda funcionar el Ayuntamiento.

En los casos de licencias concedidas a los integrantes del Ayuntamiento propietarios, el resto de los miembros resolverá si debe o no llamar a los suplentes respectivos.

**Artículo 141.** Todo aquel miembro del Ayuntamiento que trasgreda la privacidad que debe observarse en los asuntos en sesión secreta, será turnado a la Comisión de Honor y Justicia. Así mismo, aquellos que no guarden el debido comportamiento en las sesiones de cabildo, se harán acreedores a una amonestación por escrito y, en caso de reincidencia será turnada a la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 142.** Si durante el transcurso de las sesiones algunos de sus integrantes manifestaren expresiones de carácter ofensivo a sus compañeros, podrán éstos reclamar posterior a que haya concluido de hablar el que los profirió, y si éste no satisface al ofendido o al mismo Ayuntamiento, el Presidente Municipal mandará que se escriba y firme la expresión en el acta correspondiente, para después turnarla a la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 143.** Ningún integrante del H. Ayuntamiento podrá excusarse cuando se le designe para formar parte de una Comisión; cuando incumplan con el desempeño de la Comisión serán sancionados, la primera vez con una amonestación y, de reincidir será turnado a la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 144.** Los integrantes del Ayuntamiento quedarán suspendidos de los derechos y obligaciones a que se refiere este Reglamento en los siguientes casos:

- I. Por Licencia concedida en los términos establecidos por la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento; y
- II. Por resolución del Pleno, de que da lugar a proceder penalmente.

**Artículo 145.** Los integrantes del Ayuntamiento perderán el carácter de tales en los siguientes casos:

- I. Por resolución del Congreso del Estado como resultado del juicio político instaurado en su contra;
- II. Por sentencia firme condenatoria en los casos a que se refiere la Constitución Política Local;
- III. Por no presentarse, sin causa justificada, a desempeñar el cargo para el cual fueron electos en los términos de la Constitución Política Local y Ley de Gobierno Municipal;
- IV. Por incapacidad declarada judicialmente en los términos de ley respectiva;
- V. Por desempeñar otro cargo, empleo o Comisión de la Federación, Estado o Municipios, sin contar con la autorización respectiva; y
- VI. Por concluir el término para el cual fueron elegidos.

**Artículo 146.** Queda estrictamente prohibido el uso de dispositivos electrónicos tales como teléfonos celulares, tabletas, agendas electrónicas, etc.; para todos los integrantes del Ayuntamiento durante el desarrollo de la sesión de Cabildo, a excepción de que exista una razón justificada para la contribución del desarrollo de la misma.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO** Se abroga el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día seis de diciembre de dos mil diez.

**SEGUNDO** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**TERCERO** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente decreto

El presente Decreto es dado en el Recinto oficial declarado por el Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

  
DR. JOSÉ PAZ LÓPEZ ELENE  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
SECRETARÍA GENERAL  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

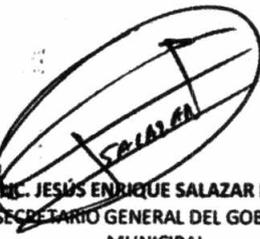
  
LIC. JESÚS ENRIQUE SALAZAR LÓPEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Badiraguato, Sinaloa, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

  
DR. JOSÉ PAZ LÓPEZ ELENE  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
SECRETARÍA GENERAL  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

  
LIC. JESÚS ENRIQUE SALAZAR LÓPEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL